

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN Nº 182-2006-CAÑETE

Lima, veintisiete de octubre del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Manuel Roberto Paredes Dávila contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder andicial por la cual fue sancionado con la medida disciplinaria de auspensión sin goce de haber por el término de treinta días, en su desempeño como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, oído el informe oral, y CONSIDERANDO: Primero: Que, el magistrado recurrente cuestiona la resolución del Órgano de Control que lo sancionó siguientes cargos: a) Haber designado por Resolución Administrativa número cero cuarenta y siete guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P a Neily Cubas Torrejón Juez Suplente del Juzgado Mixto de Yauyos, a pesar que existían Jueces de Paz Letrados Titulares que cumplian los requisitos para ser promovidos provisionalmente para dichá función, existiendo también Secretarios o Relatores de la Sala Civil y Penal de la misma Corte Superior; y b) Haber designado por Resolución Administrativa número cero cuarenta y ocho guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P a la abogada Elena Jesús Vásquez Ortega Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, pese a no encontrarse en la nomina de Jueces Suplentes; formatizada mediante Resolución Administrativa número cero cero cinco guión dos mil cinco guión CSJCÑ diagonal PJ firmada por el investigado, obviando ejecutar los acuerdos de Sala Piena; Segundo: Que, las Resoluciones Administrativas número cero cuarenta y siete guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P y número cero cuarenta y ocho guión cero cinco guión PJ guión CSJCN guión P, emitidas por el magistrado investigado, fueron anuladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, obrante de fojas setenta y dos a setenta y seis, atribuyéndoseles a las mismas carencia de validez describiendo en eilas las diversas infracciones incurridas, dejando establecido que ha existido contravención a la Constitución y al Texto Único -Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye conducta disfuncional; Tercero: Que, en ese sentido se tiene que en cuanto al cargo a), el magistrado investigado omitió lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a su vez lo dispuesto en el primer párrafo del artículo doscientos treinta y seis de la referida ley orgánica; asimismo, en cuanto al cargo b),

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN Nº 182-2006-CAÑETE

infringió lo prescrito en el artículo doscientos treinta y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo noventa del mismo cuerpo de leyes; Cuarto: Que, encontrándose así probados los cargos (descritos en el primer considerando de la presente resolución contra el doctor Paredes Dávila, debe confirmarse la impugnada en cuanto se le impone medida disciplinaria por su responsabilidad en los hechos materia de investigación; sin embargo, en cuanto a la sanción en si misma, debe señalarse que la conducta del mismo se circunscribe a la de omisión y descuido, cuya desimetría se halla prevista en el artículo doscientos ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es la de apercibimiento; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Conseiero Antonio Pajares Paredes quien concuerda con la presente decisión, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, RESUELVE: Revocar la resolución número doce de fecha veintitrés de abril de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta, en el extremo que impuso al doctor Manuel Roberto Paredes Dávila la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el termino de treinta días, en su desempeño como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; la misma que reformándola le impusieron al mencionado magistrado la medida disciplinaria de apercibimiento; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMIRE

LUIS ALBERTO MERM RASAS Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santistebas como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primeros El articulo ciento veintúcinco del Código Processi Pensi establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sals en que actuaron; b) La faite de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podide firmar por un impedimente invencible surgido después de habes participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundos Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Roman Santistabers, Juez titular de la Corte Supreme de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicisi deede el once de agosto del año dos mil cinco. lo que ha originado que se encuentrar aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en sauntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respective decisión: intervino el extinto megistrado, y que ante el acontecimiento antes descrite hacers evidentemente imposible que pueden contes con su firme, Terceros En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicis", y que en el octavo numeral prescribe como parter de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicie por vacio o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la selvedad previeta en el seguindo extreme del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penel, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Primero: Disponer la sjecución de les resoluciones expedides en los seuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Roman Santistaban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podicio ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Sacretario General de este Organo de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundos La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. nistrese, comuniquese y cúmpiase.

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TURRE MUNOZ

ANTONIO PALARES PAREDES

WALTER CESTALINA MILIANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

Time to prove